

DECRETO DE ALCALDIA N°17 - 99 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades están facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia de naturaleza tributaria y no tributaria o la elocución de una obligación de hacer o de no hacer;

Que! mediante Ordenanza 04-98-MPT se creó el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo y se le atribuyó la facultad de realizar la ejecución coactiva para el cobro de las deudas tributarias municipales, multas y otros ingresos provenientes de relaciones de derecho público;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 06-99-MPT, ratificado mediante Ordenanza N° 07-99-MPT, complementariamente se encarga al Servicio de Administración Tributaria Municipal - SATT, la ejecución de actos de ejecución forzosa señalados en los incisos c) y d) del Artículo 12° de la Ley 26979;

Que la ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, establece que cada Gobierno Local aprobará mediante Ordenanza el Arancel de Gastos y Costas procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, el cual tendrá como tope máximo el que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Que, las costas procesales de ejecución coactiva aprobadas por Decretos de Alcaldía N° 033 y 035-96-MPT y 013 y 014-98-MPT, no guardan relación con las costas reales en que la Administración incurre por este tipo de procedimientos.

Que, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe por Resolución Ministerial el tope máximo de costas procesales, es necesario aprobar transitoriamente, mediante Decreto de Alcaldía un nuevo arancel cuyos montos se aproximen al costo real de los diferentes actos del procedimiento tanto del principal cuanto de las medidas cautelares.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

ARANCEL DE COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TRUJILLO - SATT

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo arancel de costas que el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT cobrará por los procedimientos de ejecución coactiva de acuerdo a los montos que se detallan en el Anexo del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- En los casos en que para la ejecución de una medida cautelar u otro acto de ejecución forzosa sea necesario solicitar autorización judicial para el descerraje conforme a lo prescrito en el Artículo 19° de la Ley N° 26919, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, se agregará un monto equivalente al 5% de la UIT a las costas coactivas previstas para dicha diligencia.

Artículo 3º.- Las costas coactivas detalladas en el anexo del presente Decreto deberán ser canceladas por el obligado a partir del acto de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva a que se refiere el Artículo 15º y 30º de la Ley N° 26979.

Los pagos que se realicen durante el procedimiento coactivo deberán imputarse en primer lugar a las costas y gastos siempre que éstos se hayan liquidado conforme lo establece el Artículo 4º del presente Decreto.

Artículo 4º.- El ejecutor coactivo, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel aprobado por el presente Decreto. El obligado y/o ejecutado podrá exigir de manera solidaria al ejecutor! auxiliar o a la entidad ejecutora la devolución de cualquier exceso.

Artículo 5º.- Se podrá exigir al ejecutado el pago de costas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El auxiliar coactivo deberá haber realizado el acto procedimental sujeto a pago de costas, salvo que la entidad mediante norma legal correspondiente establezca lo contrario. Debe constar en el expediente coactivo de su propósito el instrumento de la realización del acto procesal con arreglo a ley.
- b) En los casos de los procedimientos coactivos de cobranza de deudas, cualquiera sea su naturaleza, el cobro de costas se efectuará conjuntamente con la deuda materia del procedimiento coactivo.
- c) Los actos procedimentales preparatorios o complementarios como oficios> comunicaciones o notificaciones, u otros, para la realización de un acto procesal afecto al pago de costas, no se considerarán independientes de éste último, sino como accesorios de éste; por tanto no generará la obligación de pago de nuevas costas, estando estas consideradas en las costas previstas por el acto procesal principal.

Artículo 6º.- No procede exigir el pago de costas coactivas, bajo responsabilidad, cuando

- a) La deuda haya sido cancelada con anterioridad al inicio del procedimiento coactivo.
- b) El acto requerido por la administración municipal haya sido cumplido por el ejecutado con anterioridad al requerimiento.
- c) Exista reclamación presentada legalmente, pendiente de resolución, siempre que se haya comunicado previamente al Ejecutor Coactivo con el cargo del mismo.
- d) La acción coactiva se siga contra persona distinta a la obligada al pago.
- e) Se haya declarado la nulidad del acto procesal por causa imputable a la ejecutoria coactiva.
- f) En los demás casos que por aplicación de la ley no proceda la cobranza de costas coactivas.

Artículo 7º.- Tratándose de deudas prescritas cuya reclamación se hubiera interpuesto después de iniciado el procedimiento coactivo, se ordenará abonar los gastos administrativos y costas coactivas, salvo que la solicitud de declaratoria de prescripción se hubiere interpuesto con anterioridad al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 8º.- En los casos previstos en los Art. 6º y 7º, además, el Ejecutor Coactivo, ordenará se levante todas las medidas cautelares sin costo alguno, bajo responsabilidad; así mismo dispondrá la suspensión del procedimiento y por consiguiente del respectivo expediente coactivo.

Artículo 9º.- El obligado deberá poner en conocimiento de la Ejecutoria Coactiva las circunstancias

enumeradas en los Art. 6º y 7º, dentro del término concedido en el primer requerimiento de pago; al no comunicarse oportunamente dichas circunstancias, asumirá el 50% de las costas procesales por las diligencias realizadas.

Artículo 10.- El incumplimiento de las normas del presente Decreto dará lugar a las sanciones correspondientes sin perjuicio de devolverse lo indebidamente cobrado por conceptos de costas coactivas, conforme al Art. 26 de la Ley 26979.

Artículo 11º.- Deróguense los Decretos de Alcaldía N° 033-96-MPT, N° 035-96-MPT, N° 013-98-MPT, N° 014-98-MPT, así como toda norma de igual o inferior jerarquía a esta norma.

Artículo 12º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en Trujillo al décimo quinto día del mes de setiembre de mil novecientos noventinueve.

Registre, Publíquese y Cúmplase.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

ARANCEL DE COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

	S/. 1 a S/.2800		S/.2801 a S/.8400		S/.8401 a S/.14000		Mayor a 14000	
	%UIT	Monto	%UIT	Monto	%UIT	Monto	%UIT	Monto
1. Notificación de Ejecución Coactiva								
1.1. Dentro del perímetro de la Av. España	0,25	7,00	0,50	14,00	0,70	19,60	1,00	28,00
1.2. Fuera del perímetro de la Av. España	0,30	8,40	0,65	18,20	1,00	28,00	2,00	56,00
2. Embargo								
2.1. En forma de intervención (1)								
2.1.1. En Recaudación	3,50	98,00	3,50	98,00	3,50	98,00	7,00	196,00
2.1.2. En Información	3,50	308,00	11,00	308,00	11,00	308,00	20,00	560,00
2.1.3. En Administración (2)	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00	10,00	280,00
2.2. En forma de depósito								
2.2.1. Sin extracción de bienes	3,50	98,00	3,50	98,00	3,50	98,00	7,00	196,00
2.2.2. Con extracción de bienes	11,00	308,00	11,00	308,00	11,00	308,00	20,00	560,00
2.2.3. Por Diligencia de Embargo en forma de depósito frustrado	3,50	98,00	3,50	98,00	3,50	98,00	5,00	140,00
2.3. En forma de Inscripción (3)	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00
2.4. En forma de retención	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00
2.4.1. Por cada toma de dicho en diligencia de embargo en forma de retención	0,70	19,60	0,70	19,60	0,70	19,60	0,70	19,60
2.5. De bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00
2.6. Otros embargos	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00
3. Secuestro conservativo de bienes	11,00	308,00	11,00	308,00	11,00	308,00	20,00	560,00
4. Depósito de bienes embargado (4)	2,00	56,00	2,00	56,00	2,00	56,00	4,00	112,00
5. Acta de Remate de Bienes Muebles	0,50	14,00	0,50	14,00	0,50	14,00	0,50	14,00
6. Acta de Remate de Bienes Inmuebles	0,70	19,60	0,70	19,60	0,70	19,60	0,70	19,60
7. Por Acta de Cambio de Depositario	0,50	14,00	0,50	14,00	0,50	14,00	0,50	14,00
8. Diligencia de demolición, construcción de cercos o similares, reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos o locales públicos (5)	10,00	280,00	10,00	280,00	10,00	280,00	10,00	280,00
9. Diligencia de clausura de locales o servicios (6)	4,00	112,00	4,00	112,00	4,00	112,00	4,00	112,00
9.1. Establecimientos comerciales o de servicios conducidos por personas naturales.	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00
9.2. Establecimientos comerciales o de servicios conducidos por personas Jurídicas	10,00	280,00	10,00	280,00	10,00	280,00	10,00	280,00
9.3. Industrias	15,00	420,00	15,00	420,00	15,00	420,00	15,00	420,00
10. Adecuación a reglamentos de urbanización o disposiciones municipales o similares (7)	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00
11. Ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, (8) modificación o destrucción de las mismas.	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00	5,00	140,00
12. Honorarios de órgano de auxilio coactivo								
12.1. Depositarios	2,00	56,00	2,00	56,00	2,00	56,00	4,00	112,00
12.2. Interventores								

12.2.1 Recaudadores	10,00	280,00	10,00	280,00	10,00	280,00	10,00	280,00
12.2.2 Informadores	10,00	280,00	10,00	280,00	10,00	280,00	10,00	280,00
12.2.3 Administradores	100,00	2800,00	100,00	2800,00	100,00	2800,00	100,00	2800,00

12.3 Peritos

12.3.1. Peritos valorativos o tasadores

a) Para Valores inferiores a 12 UIT S/.100.00

b) Para Valores superiores a 12 UIT 0,3% del valor comercial del bien materia de tasación.

12.3.1. Otros Peritos

a) Para Valores inferiores a 12 UIT S/.100.00

b) Para Valores superiores a 12 UIT 0,3% del valor comercial del bien materia de tasación.

1 Por día de intervención	5 No incluye los gastos en que incurra la entidad para la ejecución de las diligencias
2 No incluye la remuneración del administrador	6 No incluye los gastos en que incurra la entidad para la ejecución de las diligencias
3 Por cada bien, valor o derecho embargado	7 No incluye los gastos en que incurra la entidad para la ejecución de las diligencias
4 Cuando el depositario sea la propia entidad	8 No incluye los gastos en que incurra la entidad para la ejecución de las diligencias